

CORTE SUPREMA CONSIDERA LA EXPULSIÓN DE CIUDADANA EXTRANJERA COMO UN ACTO DE AUTORIDAD ARBITRARIO Y VULNERATORIO DE SU LIBERTAD PERSONAL.

La Excma. Corte Suprema revoca fallo de I. Corte de Apelaciones de Arica, dejando sin efecto Resolución Exenta que decretó la expulsión de ciudadana extranjera, por hacer ingreso al territorio mediante un paso transfronterizo no autorizado.

La recurrente interpone acción de amparo constitucional en contra de la Intendencia Regional de Arica, luego de que esta decretara su expulsión del territorio nacional. Tal decisión administrativa se llevó a cabo luego de denunciar ante el Ministerio Público, por su supuesto ingreso ilegal al país. La Intendencia desistió de la denuncia, impidiendo al Ministerio Público continuar con la investigación y a la recurrente realizar los descargos correspondientes en tal instancia investigativa. Para la decisión de expulsión del territorio nacional, la Intendencia únicamente se basó en el informe de la autoridad policial. La Corte Suprema califica el actuar del órgano administrativo como arbitrario, pues el sólo informe constituye un antecedente insuficiente para decretar su expulsión.

Cabe destacar la opinión de los Ministros Sr. Valderrama y Sra. Tavolari, quienes, teniendo en cuenta el contexto de emergencia sanitaria a nivel mundial junto con la crisis social y económica, estiman que decretar la expulsión de ciudadanos extranjeros significa una grave vulneración a la integridad física, psíquica y seguridad personal de dichas personas.

Santiago, doce de abril de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia enalzada, con excepción de sus fundamentos tercero a sexto, que se eliminan.

Y se tiene, además, presente:

1º) Que, como se lee en la resolución impugnada, el fundamento de la expulsión de la ciudadana extranjera Cutana Montero Encarnación responde a su ingreso clandestino al país. En esta última situación el hecho fue denunciado a la Fiscalía Local del Ministerio Público ante la que, posteriormente, se presentó desistimiento de dicha denuncia.

2º) Que, al desistirse de la denuncia la Intendencia Regional impidió que el órgano persecutor pesquisara los hechos relativos al ingreso clandestino, lo que precisamente condujo al término de esa causa. Asimismo, tal proceder impidió a la amparada defenderse y controvertir los hechos que fundaron la denuncia.

En definitiva, el dictamen de expulsión se basa en la mera noticia de la autoridad policial, antecedente único que es del todo insuficiente para fundar la decisión de expulsión cuestionada.

3º) Que, a lo anterior se suma que durante el período de permanencia en Chile la amparada no ha cometido ningún ilícito —al respecto nada se ha informado por la recurrida—, circunstancias que privan de fundamento racional al acto impugnado y, consecuentemente, permiten afirmar que se pone en peligro su libertad personal por un acto arbitrario de la Administración, lo que conlleva que la acción interpuesta deba ser acogida.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca**, en lo apelado, la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Arica en la causa Ingreso N° 88-2021 y, en su lugar se decide que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor de la ciudadana extranjera **Cutana Montero Encarnación**, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N° 2.541/2.423, de 29 de abril de 2019, la cual dispuso su expulsión del territorio nacional.

Se previene que Ministro Sr. Valderrama y que la Abogada Integrante Sra. Tavolari concurren a la revocatoria, teniendo en consideración para ello—*a diferencia de fallos anteriores*—, que la epidemia generada por el virus Covid-19, enfermedad que amenaza la vida y salud individual de la totalidad de la población mundial, la cual no ha sido controlada, además, las persecuciones políticas y dificultades económicas más las carencias sanitarias que padecen en sus países de origen quienes ingresan irregularmente a Chile, las que son de público conocimiento y que incluso, como es sabido, han llevado a naciones, a autorizar, recientemente, visas temporarias a cientos de ciudadanos que han acudido hasta sus respectivas fronteras, de modo tal que de mantenerse el decreto de expulsión del territorio nacional de un ciudadano extranjero bajo tales circunstancias, implicaría necesariamente una afectación de la integridad física, psíquica y seguridad personal de los mismos.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y devuélvase.

N° 25.518-2021.